



Rectoría

UNIVERSIDAD DE LA SERENA
CHILE

DECRETO EXENTO N°471

REF.: Aprueba reglamento que crea el sistema de inhabilidades y el registro de sanciones en la Universidad de La Serena asociadas a las Leyes N°21.369 y N°21.643.

LA SERENA, 23 de julio de 2024.-

VISTOS: Las Resoluciones N°6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; el D.F.L. N° 12, de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública, que crea la Universidad de La Serena; lo dispuesto en el N° 2 del artículo 11° y las letras a) y n) del artículo 12° del D.F.L. N° 158, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Corporación; lo establecido en las leyes N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior; N°21.643, que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo; y N°21.675 que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género y lo preceptuado en el Decreto Exento N°482/2022, de 9 de septiembre de 2022, que aprueba la Política Integral de Igualdad de Género que regula el acoso, la violencia y la discriminación en la Universidad de La Serena; el Decreto TRA N°340/11/2019, que nombra al Secretario General de la Universidad de La Serena; el Decreto Supremo N°166 de 2022 del Ministerio de Educación, que nombra a la Rectora de la Universidad de La Serena;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de La Serena ha avanzado en incorporar mecanismos institucionales para la construcción de espacios seguros y libres de violencia, propendiendo a establecer relaciones igualitarias de género, incorporando los desafíos institucionales en materia de convivencia, equidad de género y no discriminación.

2. Que, en ese sentido, el 9 de septiembre de 2022 la Universidad de La Serena aprueba mediante el Decreto Exento N°482/2022 la Política Integral de Igualdad de Género que regula el acoso, la violencia y la discriminación, la cual nace de la propuesta de la comisión triestamental creada para ello mediante Decreto Exento N°369 del 2022.

3. Las nuevas exigencias en estas materias incorporadas con la entrada en vigencia de las Leyes N°21.643 y 21.675 y las oportunidades de mejora detectadas a un año de la implementación de la Política Integral aprobada por Decreto Exento N°482/2022, que hacen necesario actualizar los mecanismos institucionales existentes.

4. Que, el artículo transitorio N° 3 del Decreto Exento N°482/2022 dispone que la Universidad realizará los ajustes reglamentarios necesarios para la implementación de las normas contenidas en el Modelo de investigación, sanción, protección y reparación, especialmente las que guardan relación con la materialización de las sanciones para los tres estamentos.

DECRETO:

1. APRUÉBASE el Reglamento que crea el sistema de inhabilidades y el registro de sanciones asociadas a las Leyes N°21.369 y 21.643 de la Universidad de La Serena, que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO QUE CREA EL SISTEMA DE INHABILIDADES Y EL REGISTRO DE SANCIONES ASOCIADAS A LAS LEYES N°21.369 Y 21.643 DE LA UNIVERSIDAD DE LA SERENA

PREÁMBULO:

La Universidad de La Serena en el pleno ejercicio de su rol social tiene el firme compromiso de avanzar en una sociedad más justa, guiada por los principios de igualdad material, equidad de género, no discriminación y respeto, contribuyendo así a la creación de espacios seguros para su comunidad y las personas que se relacionan con ella.

En ese sentido, sumado a todas las acciones que la Universidad de La Serena ha desarrollado para efectos de gestionar la convivencia, la equidad de género, la no discriminación y el respeto, conforme lo establecen los nuevos criterios de acreditación de la Comisión Nacional de Acreditación, acciones guiadas, a su vez por los lineamientos de la Política integral de igualdad de género que regula el acoso, la violencia y la discriminación aprobada por Decreto Exento N°482 del 9 de septiembre de 2022, cuyo texto refundido se encuentra aprobado por Decreto Exento N°397 de fecha 02 de julio de 2024, se torna indispensable seguir avanzando en medidas de acción afirmativa que garanticen la eficacia de los sistemas creados para el cumplimiento de la Ley 21.369.

En ese mismo orden de ideas, la entrada en vigencia de las Leyes N°21.643 y 21.675 reafirman dicha necesidad e imponen el objetivo a las instituciones de asegurar relaciones laborales fundadas en el respeto, la igualdad y la no discriminación.

Así las cosas, las medidas de acción afirmativa son mecanismos establecidos en la Ley para efectos de corregir desigualdades históricas que afectan a determinados grupos de personas, materializando la garantía de no discriminación.

En ese sentido, con la finalidad de lograr la mayor eficacia del sistema de sancionatorio vigente a propósito de la implementación de la Política Integral de Igualdad de Género que regula el acoso, la violencia y la discriminación en la Universidad de La Serena, aprobado por el Decreto Exento 482/2022, cuyo texto refundido se encuentra aprobado por Decreto Exento N°397 de fecha 02 de julio de 2024, se torna indispensable establecer un catálogo adicional de inhabilidades accesorias que permitan asegurar la existencia de espacios libres y seguros para todas las personas que componen la Institución conforme a lo declarado en artículo transitorio N°3 del Decreto Exento N°482/2022 y establecer un sistema de control, monitoreo, seguimiento y evaluación de las resoluciones sancionatorias dispuestas por la Autoridad Superior del Servicio con el fin de asegurar su efectivo cumplimiento.

Finalmente, es necesario indicar que el artículo 8 de la Ley N°21.369 señala que las normas de dicha ley deben aplicarse preferentemente a aquellas contenidas en el DFL N°29 que refunde, sistematiza y coordina la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo, y esta norma en el artículo 5 letra b) establece la obligatoriedad de crear medidas evaluables para prevenir los riesgos objeto de la Ley y asegurar la existencia de espacios libres y seguros, lo que permite avanzar en la creación de los mecanismos antedichos.

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Ámbito de aplicación: El presente Reglamento regula las inhabilidades accesorias una vez determinada la responsabilidad administrativa o estudiantil por infracción a la normativa universitaria que regula el acoso, la violencia y la discriminación de la Universidad de La Serena.

Artículo 2. Las inhabilidades accesorias serán determinadas por la Autoridad Superior del servicio mediante la resolución de término respectiva a propuesta de la Fiscalía Especializada en el contexto de un procedimiento de investigación instruido en el marco del Decreto Exento N°482/2022 cuyo texto refundido se encuentra aprobado por Decreto Exento N°397 de fecha 02 de julio de 2024.

TÍTULO II INHABILIDADES ESPECIALES DEL ESTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 3: A las personas pertenecientes al estamento académico de la Universidad de La Serena que hayan sido sancionadas por contravención a la normativa institucional que regula el acoso, la violencia y la discriminación en virtud de las normas contenidas en el Decreto Exento N°482 del 9 de septiembre de 2022 y/o sus posteriores modificaciones, cuyo texto refundido se encuentra aprobado por Decreto Exento N°397 de fecha 02 de julio de 2024 podrán aplicársele, además las siguientes sanciones accesorias, sin ser excluyentes una de otra:

- a) Inhabilidad para optar a puestos de representación académica: La cual no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 2 años.
- b) Inhabilidad para optar a puestos de dirección y/o coordinación académica o de investigación: la cual no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 2 años.
Las inhabilidades para desempeñar direcciones académicas que guarden relación con contacto directo con estudiantes no podrá ser inferior a 2 años, si los hechos por los cuales se aplicó la sanción hubieren ocurrido durante la vigencia de un puesto de dirección o coordinación académica.
- c) Inhabilidad para desempeñarse como guía de tesis y/o trabajos de investigación: La cual no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 2 años.
- d) Inhabilidad para optar a reconocimientos y premios de carácter académico o de cualquier índole que sean promovidos por la Universidad de La Serena por el periodo máximo de 5 años.
- e) Inhabilidad para postular a incentivos de investigación, patrocinio institucional y proyectos de investigación promovidos por la Universidad de La Serena no inferior a 6 meses ni superior a 2 años.
- f) Inhabilidad para optar a fondos institucionales para asistir a congresos, seminarios o visitas, como también, a cursos o programas de perfeccionamiento o capacitación, lo cual no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 1 año.
- g) Inhabilidad para optar a pasantías o estadías en el extranjero promovidas por la institución, no inferior a 6 meses ni superior a 2 años.

TÍTULO III INHABILIDADES ESPECIALES DEL ESTAMENTO FUNCIONARIO

Artículo 4: A las personas pertenecientes al estamento funcionario de la Universidad de La Serena que hayan sido sancionadas por contravención a la normativa institucional que Regula el Acoso, la violencia y la discriminación en virtud de las normas contenidas en el Decreto Exento N° 482 del 9 de septiembre de 2022 y/o sus posteriores modificaciones, cuyo texto refundido se encuentra aprobado por Decreto Exento N°397 de fecha 02 de julio de 2024 podrán aplicársele, además las siguientes sanciones accesorias, sin ser excluyentes una de otra:

- a) Inhabilidad para optar a puestos de dirección funcionaria, jefaturas y/o persona encargada de unidad académica o administrativa: la cual no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 2 años.
Las inhabilidades para desempeñar direcciones funcionarias que guarden relación con contacto directo con personas no podrá ser inferior a 2 años, si los hechos por los cuales se aplicó la sanción hubieren ocurrido durante la vigencia de un puesto de dirección, jefatura o coordinación.
- b) Inhabilidad para optar a puestos de representación: La cual no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 2 años.
- c) Inhabilidad para contar con el patrocinio institucional para la realización de cualquier actividad por el periodo máximo de 6 meses.
- d) Inhabilidad para postular a concursos internos de desarrollo funcionario y/o convocatorias internas: La cual no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 2 años.
- e) Inhabilidad para optar a reconocimientos, premios e incentivos de carácter funcionario o de cualquier otra naturaleza que sean promovidos por la Universidad de La Serena, por el periodo mínimo de 6 meses y máximo de 2 años.
- f) Optar a fondos para asistir a actividades externas de representación institucional, por el periodo mínimo de 6 meses y máximo de 2 años.

TÍTULO IV ESTAMENTO ESTUDIANTIL

Artículo 5: A las personas pertenecientes al estamento estudiantil de la Universidad de La Serena que hayan sido sancionadas por contravención a la normativa institucional que Regula el acoso, la violencia y la discriminación en virtud de las normas contenidas en el Decreto Exento N°482 del 9 de septiembre de 2022 y/o sus posteriores modificaciones, cuyo texto refundido se encuentra aprobado por Decreto Exento N°397 de fecha 02 de julio de 2024 podrán aplicársele, además las siguientes sanciones accesorias, sin ser excluyentes una de otra:

- a) Inhabilidad para optar a puestos de representación estudiantil, la cual no podrá ser inferior a 2 meses ni superior a 2 años.
- b) Las inhabilidades para desempeñar puestos de representación estudiantil no podrá ser inferior a 2 años, si los hechos por los cuales se aplicó la sanción hubieren ocurrido durante la vigencia de un puesto de representación estudiantil.
- c) Inhabilidad para postular a incentivos estudiantiles, proyectos de carácter académico y/o programas de apoyo, la cual no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 2 años.
- d) Inhabilidad para postular a la asignación de becas universitarias internas y externas, otorgadas y/o patrocinadas por la Universidad de La Serena, la cual no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 2 años.
- e) La inhabilidad para optar a premios y reconocimientos estudiantiles que sean promovidos por la Universidad de La Serena, la cual no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 2 años.
- f) La inhabilidad para representar a la Universidad de La Serena en Selecciones deportivas o cualquier otro espacio de participación estudiantil, la cual no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 2 años.
- g) Inhabilidad para representar a la Universidad de La Serena en congresos, seminarios, visitas y cualquier actividad semejante que requiera fondos institucionales.

TÍTULO V

De la creación del Registro de Sanciones asociadas a la Política Integral que regula el Acoso, la violencia y la discriminación de Género de la Universidad de La Serena

Artículo 6. Para efectos de la adecuada ejecución de las sanciones principales y accesorias asociadas al Modelo de Investigación, sanción, protección y reparación asociado al Decreto Exento N°482/2022, sus posteriores modificaciones cuyo texto refundido se encuentra aprobado por Decreto Exento N°397 de fecha 02 de julio de 2024 y la normativa que rige las Leyes N°21.369 y 21.643 se crease un registro de sanciones que quedará radicado en la Fiscalía Especializada, unidad que deberá velar por el adecuado registro y seguimiento de la ejecución de las sanciones impuestas por la autoridad una que se encuentre afinado el procedimiento que así lo determine.

Artículo 7. Créase una plataforma digital centralizada en el plazo de 6 meses contados desde la entrada en vigencia del presente reglamento para efectos de operativizar el registro de personas sancionadas.

Artículo 8. Dicho registro deberá ser consultado por las unidades encargadas de la contratación de personal para efecto de, entre otros, dar curso a las contrataciones, asignación de cargos de dirección académica y/o funcionaria, así como cualquier otra actividad relacionada con las materias descritas en el presente Reglamento.

Artículo 9. En el caso de las sanciones estudiantiles dicho registro deberá ser consultado por las unidades que participan en los procesos de matrículas, así como también por aquellas que se encuentran encargadas de asignación de becas, premios y beneficios estudiantiles.

Artículo 10. Dicho registro deberá ser consultado por Secretaría General para efectos de certificar la existencia de sanciones que inhabiliten a la persona sancionada para optar a puestos de representación académica, funcionaria o estudiantil y por la Dirección de Recursos Humanos para efectos de la asignación de premios y beneficios funcionarios de los que se expresan en este reglamento.

Artículo 11. En caso de que la persona cuente con cualquiera de las inhabilidades declaradas en el presente reglamento se dejará constancia de aquello en el respectivo acto, no pudiendo proseguir la tramitación de la solicitud hasta corroborar con la Fiscalía Especializada que el plazo de la inhabilidad se encuentra cumplido.

Artículo 12. En caso de que el plazo de la inhabilidad se encuentre vigente, no se dará lugar a la solicitud.

2. ORDÉNESE a la Dirección de Comunicaciones Estratégicas dar amplia difusión a toda la comunidad universitaria de lo expuesto en el presente Reglamento.

3. OFÍCIESE a todas las unidades mencionadas en el presente reglamento con el objeto de realizar la adecuada implementación de lo dispuesto en este Decreto Exento.

ANOTESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE



DR. LORGIO AGUILERA JOPIA
SECRETARIO GENERAL



DRA. LUPERFINA ROJAS ESCOBAR
RECTORA

LRE/LAJ/DCZ

DISTRIBUCION:

1. Secretaría General
2. Contraloría Interna
3. Vicerrectoría Académica
4. Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos
5. Vicerrectoría de Investigación y Posgrado
6. Dirección de Asuntos Jurídicos
7. Dirección de Recursos Humanos
8. Dirección de Comunicaciones
9. Departamento de Equidad y Género
10. Fiscalía Especializada
11. Asociación de Académicos de la Universidad de La Serena
12. Asociación de Funcionarios de la Universidad de La Serena
13. Federación de Estudiantes de la Universidad de La Serena
14. Archivo



CURSA CON ALCANCE N° 463